

**RADICADO:** 05001400300720130137300  
**DEMANDANTE:** ANGELA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA  
**DEMANDADO:** LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CARDENAS

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Medellín Antioquia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho el presente proceso informando que los apoderados de ambas partes presentaron solicitudes. **Sírvase proveer.**



**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No.1043**

Medellín Antioquia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia y revisado el expediente, se tiene que tanto el apoderado de la parte demandante como la apoderada de la parte demandada presentaron solicitudes de cara a la diligencia programada para el martes 10 de noviembre de 2020, así:

1. El apoderado de la parte demandante informa que no fue posible realizar la experticia decretada como prueba, habida cuenta que no le permitieron el acceso a la totalidad del inmueble, sino a un pedazo o parte del inmueble, que hoy corresponde a un sótano. Por lo anterior solicita, se expida una orden dirigida a la señora YADERIS DAVID MANCO, quien se ubica en la carrera 88 A No. 80 EE – 21 de la ciudad de Medellín, para que permita el acceso a la ingeniera DANIELA MÚNERA y su auxiliar, a fin de rendir el dictamen requerido.
2. La apoderada judicial de la parte demandada informa que no pueden asistir a la diligencia programada por las siguientes razones:
  - a. La demandada tiene enfermedades de base y es mayor de 60 años, por ende, debe evitar contagio de Covid 19.
  - b. Que la apoderada y su poderdante han sido maltratadas, amenazadas, violentadas física y moralmente, difamadas y escandalizadas públicamente por la demandante.
  - c. Que el propietario y su madre señora YADERIS han sido víctimas de la demandante por sus constantes escándalos y daños en el bien, por ende, ellos no quieren la presencia de ANGELA ELENA RODRIGUEZ en esta diligencia.

Por lo anterior solicita, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, que la audiencia de interrogatorios, recepción de testigo y alegatos se haga como lo ordena el decreto y en caso que se decida realizar la inspección. Ahora, respecto al dictamen pericial solicita que no se tenga en cuenta como prueba por no haberse aportado dentro del término otorgado.

Así pues, respecto a la prueba de inspección judicial ha de decirse a la apoderada de la parte demandada que esta fue decretada a solicitud de la parte demandante, quien tiene derecho a que el Despacho le decrete y practique sus pruebas, por ende, no es posible

excluir dicha prueba, máxime cuando no se rechazó conforme lo establece el artículo 178 del CPC.

Ahora, respecto a la comparecencia a la diligencia, se excusará a la señora **LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CARDENAS**, pues efectivamente tiene patologías de base como la diabetes, y, por ende, debe tener cuidado y evitar salir de su casa, por ello, no es necesaria su comparecencia a la diligencia, no obstante, el interrogatorio se le realizara de manera virtual y debe contar con los medios para ello el día señalado, esto es 10 y 11 de noviembre de 2020.

Respecto a la comparecencia de la apoderada de la parte demandada, ha de decirse que la asistencia o no a la diligencia es a su arbitrio, pues es de su conocimiento las sanciones que puede acarrear por ello. Igualmente se recuerda que el artículo 238 del CGP, establece que *“Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio”*.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que comunique a la ocupante del inmueble sobre la realización de la diligencia, para ello se envió al apoderado el respectivo oficio el 29 de octubre de 2020.

Por último, se requiere a los apoderados para que el martes 10 de noviembre concurren al Despacho a las 08:30 de la mañana con el fin de determinar si es necesario solicitar el acompañamiento policial para la diligencia.

Respecto a la práctica de la prueba pericial, se requiere a la parte demandante para que concorra a la diligencia con el perito con el fin de evacuar dicha prueba, ello conforme lo establece el numeral 1 del artículo 229 del CGP *“El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: 1. **Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite** y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.”*

Ahora, respecto a la contradicción de la prueba, la parte demandada podrá aportar peritaje, o concurrir con perito a la diligencia, además de que como quiera que el perito comparecerá a la audiencia se podrá ejercer la contradicción del dictamen.

La presente decisión no requiere notificación conforme lo establece el artículo 299 del CGP. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXCUSAR** a la señora **LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CARDENAS**, para la no comparecencia a la diligencia programada para el día 10 de noviembre de 2020, no obstante, el interrogatorio se le realizara de manera virtual y debe contar con los medios para ello el día señalado, esto es 10 y 11 de noviembre de 2020, y contar con la disponibilidad del tiempo requerido para esos días, hasta que se rinda su interrogatorio, so pena de las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la apoderada judicial de la parte demandada que la asistencia o no a la diligencia es a su arbitrio, pues es de su conocimiento las sanciones que puede acarrear por ello, igualmente se recuerda que el artículo 238 del CGP, establece que “Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio”.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que comunique a la ocupante del inmueble sobre la realización de la diligencia. Para ello se envió al apoderado el respectivo oficio el 29 de octubre de 2020.

**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados para que el martes 10 de noviembre concurran al Despacho a las 08:30 de la mañana con el fin de determinar si es necesario solicitar el acompañamiento policial para la diligencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que concurra a la diligencia con el perito con el fin de evacuar dicha prueba, ello conforme lo establece el numeral 1 del artículo 229 del CGP. Ahora, respecto a la contradicción de la prueba, la parte demandada podrá aportar peritaje, o concurrir con perito a la diligencia, además de que como quiera que el perito comparecerá a la audiencia se podrá ejercer la contradicción del dictamen

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que en las diligencias deben actuar con respeto, decoro y buena fe, so pena de las sanciones que como juez director del proceso se pueda imponer

**CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
Juez  
Ed.

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073cfc618c8bb81e028281bbed6652753395c7b565efe9598e2db7772d6572e8**  
Documento generado en 05/11/2020 04:36:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>